



Federación de Comercio  
Provincia de Ciudad Real

## DEPARTAMENTO JURÍDICO LABORAL

### **DOMINGOS Y FESTIVOS HABILITADOS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL AÑO 2010**

El D.O.C.M. de 27 de noviembre de 2009, publica la Orden de 11-11-2009 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los ocho domingos y festivos habilitados para la apertura de establecimientos comerciales en Castilla la Mancha durante el AÑO 2010, fijándose los siguientes:

**3 DE ENERO**  
**7 DE MARZO**  
**4 DE JULIO**  
**1 DE AGOSTO**  
**5 DE SEPTIEMBRE**  
**7 DE NOVIEMBRE**  
**12 DE DICIEMBRE**  
**26 DE DICIEMBRE**

El tiempo máximo de apertura y cierre en domingos y festivos autorizados será como máximo, de doce horas.

Los días festivos anteriormente señalados podrán ser sustituidos por otros, previa solicitud motivada del Ayuntamiento interesado ante la Consejería competente

- A) Con un mes de antelación respecto del día que se solicita la sustitución, si éste es anterior al habilitado por esta Orden, o bien
- B) Con un mes de antelación respecto al día habilitado por la Orden si éste es anterior al solicitado para la sustitución.

La solicitud deberá ir acompañada de informes emitidos por la Cámara de Comercio de la Provincia, por las Organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la provincia. La Consejería, resolverá en el plazo de diez días desde que hubiera quedado completada la documentación exigida, entendiéndose estimada la solicitud si transcurriera dicho plazo sin haber recaído resolución expresa



Aunque la Administración Regional, determine anualmente los 8 domingos y festivos autorizados para la apertura de establecimientos comerciales en Castilla la Mancha, **tienen libertad total horaria y días de apertura, los siguientes establecimientos comerciales, de conformidad con la siguiente normativa:**

**- Ley 10/2005, de 15 de diciembre, de Horarios Comerciales de Castilla la Mancha (DOCM 20/12/2005)**

- a) Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelerías y reposterías, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas, establecimientos instalados en estaciones, medios de transporte terrestre y aéreo y las tiendas de conveniencia.
- b) Los establecimientos comerciales ubicados en zonas de gran afluencia turística.
- c) Los establecimientos comerciales de venta de alimentación y consumo cotidiano, distintos de los definidos en la letra a), que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público de **hasta 150 metros cuadrados**, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas.
- d) Los establecimientos dedicados en exclusiva a la venta de productos típicos culturales y productos de artesanía popular.

Las oficinas de farmacia y estancos, se regirán por su normativa específica.

**- Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales (BOE 22-12-2004)**

Los establecimientos de venta de reducida dimensión, que no se dediquen a venta de alimentación y consumo cotidiano, y que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público **inferior a 300 metros cuadrados**. Se excluyen los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas.